



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2012- 0219

De conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso y comoquiera que la misma reúne las exigencias legales, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la REFORMA de la demanda verbal incoada por **PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -PA FFIE-** cuyo vocero y administrador es el Consorcio **FFIE Alianza BBVA**, el cual está conformado por **ALIANZA FIDUCIARIA S.A., BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA**, patrimonio autónomo representado por **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** en contra de la **UNION TEMPORAL CIARC EDUCAR, ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA, CIMENTAR INVERSIONES S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A., COMPAÑÍA MERCANTIL ARCOS S.L. y NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES.**

2.- CORRER traslado del escrito introductor y de sus anexos a los demandados **NACIONAL DE SEGUROS S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A., UNION TEMPORAL CIARC EDUCAR, ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA, CIMENTAR INVERSIONES S.A.** por diez (10) días, que correrán pasados tres (3) días, desde la notificación de esta decisión.

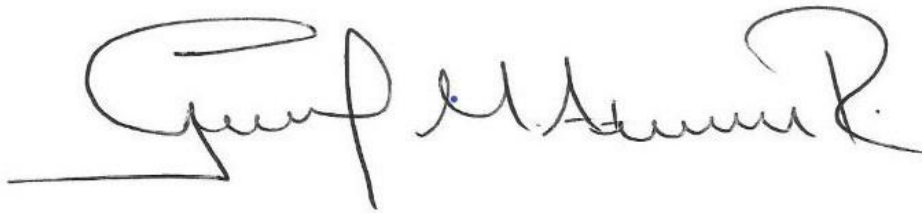
3.- NOTIFICAR a los demandados enunciados en el numeral segundo, de la presente providencia, por estado.

4.- NOTIFICAR a la sociedad **COMPAÑÍA MERCANTIL ARCOS S.L.**, de la presente providencia, de manera personal.

5.- CORRER traslado del escrito introductor y de sus anexos a la demandada **COMPAÑÍA MERCANTIL ARCOS S.L.** por veinte (20) días.

6. Vencido el término de traslado de la demanda, regrese el proceso al despacho para resolver lo que corresponda.

Notifíquese,



GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
2012- 0219

DM